REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 64 *Referencia:* 64

Año: 1932 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-04-1932

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA GACETA OFICIAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06275 *Publicada el:* 14-04-1932

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Publicaciones, Publicaciones gubernamentales

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.552

Rollo: 93 *Posición:* 859

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6275 | Panamá, Jueves 14 de Abril de 1932 | VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LICENCIA A DOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA POSTAL

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 13 de Abril de 1932.

La señorita Raquel M. Korener y el señor Fabio Durán, Ayudante 2º de la Sección de Recomendados y Cartero de la Agencia Postal de Panamá, respectivamente, solicitan que se les concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y como estos empleados han cumplido con lo dispuesto en el Decreto Nº 123 de 18 de junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a los empleados a que se refiere esta resolución los treinta días de descanso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DON NAPOLEON VINCENSINI OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 13 de Abril de 1932.

El señor Napoleón Vincensini S., Oficial Tercero de esta Secretaría, solicita que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Napoleón Vincensini S. treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL PODER EJECUTIVO SE NIEGA A AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO POLICIVO PROCEDENTE DEL DISTRITO DE AGUADULCE

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 13 de Abril de 1932.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento en el asunto policivo seguido en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce contra el señor Alfredo Arango R. por desacato a una medida sanitaria dictada por dicho funcionario, por no considerarlo oportuno ni conveniente.

Esta Resolución se basa en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL GRAL. MANUEL QUINTERO V., OBTIENE LICENCIA PARA SEPARARSE POR 10 DIAS DEL CARGO QUE EJERCE

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 13 de Abril de 1932.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, solicita el General Manuel Quintero V. una licencia de diez días para separarse del cargo de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, a partir del 20 de este mismo mes.

El artículo 807 del Código Administrativo, modificado por el artículo 4º de la Ley 17 de 1927, dispone que todos los empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos o divididos, de la manera que estimen más convenientes.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA GACETA OFICIAL

Se resuelve que en lo sucesivo, no se suministrarán datos a la prensa, hasta tanto no sean publicados en la Gaceta.—Tambien se prohibe publicar avisos por cuenta del Tesoro, sin no ser de urgente necesidad

DECRETO NUMERO 64 DE 1932

(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se dictan medidas relacionadas con la Gaceta Oficial.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo Primero. El Administrador de la GACETA OFICIAL y su Ayudante están obligados a hacer las gestiones necesarias para colocar entre los Abogados, banqueros, comerciantes, industriales etc., el mayor número posible de suscripciones a dicho periódico así como a hacerlas distribuir el mismo día de la salida de la Gaceta, a hora temprana de la mañana, entre dichos suscriptores y los siguientes despachos: Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Contraloría General, Gobernación de la Provincia, Corte Suprema de Justicia, Juzgado Superior, Juzgados de Circuito, Alcaldía del Distrito de Panamá y Comandancia de la Policía Nacional, a las demás oficinas públicas de la capital y a las de los provincias, se servirá el periódico por correo y en despachos diarios. Los envíos al interior se harán dos veces por semana.

Artículo Segundo. De cada número de la GACETA OFICIAL se enviarán tres ejemplares a la Presidencia de la República; cinco a cada una de las Secretarías de Estado, y Corte Suprema de Justicia; dos a cada una de las Gobernaciones de Provincia y a la Comandancia de la Policía Nacional y uno a las demás oficinas públicas. A la Secretaría de Relaciones Exteriores se le suministrará un ejemplar para cada consulado en el extranjero y dos para cada legación.

Parágrafo. Hecha esta distribución los demás ejemplares serán para la venta, y sólo se proporcionará gratis mediante una orden escrita del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo Tercero. El valor de la Suscripción a la GACETA OFICIAL será de B. 0.75 mensuales para los suscriptores radicados en el territorio de la República y en los países de América; y de B. 1.00 mensual para los [illegible] en aquellos lugares en donde haya que pagar porte de correo.

Artículo Cuarto. La publicación de los edictos, avisos de remate, certificaciones de venta etc., que deban publicarse en la GACETA OFICIAL, pagarán dos balboas por la primera inserción y B. 3.00 por cada tres inserciones, si dichos avisos, edictos etc., no tuvieren un número mayor de 400 palabras, pasadas las cuales, los interesados pagarán B. 0.01 por cada palabra excedente, en la misma forma.

Artículo Quinto. Toda publicación de solicitud de marca de fábrica o de comercio y de patente de invención, lo mismo que toda otra publicación, entre ellas las que generalmente van acompañadas de un clisé demostrativo pagarán B. 0.01 por palabra por cada inserción y una suma adicional por el clisé que se estipulará de acuerdo con el espacio que éste vaya a ocupar.

Artículo Sexto. Queda prohibido a los Jefes de Oficinas Públicas ordenar la publicación de avisos oficiales en otro periódico que no sea la GACETA OFICIAL, salvo aquellos de perentoria necesidad, así como suministrar a la prensa datos e informes en relación con las labores administrativas, hasta tanto los decretos o resoluciones que emanan de las distintas Secretarías o de los despachos inferiores no hayan sido publicados en la GACETA OFICIAL.

Artículo Séptimo. El empleado que a sabiendas, publique un aviso oficial contrariando lo dispuesto en el artículo anterior, lo hará bajo su propia responsabilidad, y correrán por su cuenta los gastos que demande la publicación.

Artículo Octavo. Por la publicación de avisos de remates, de venta de bienes municipales, o cualesquiera otros en que tengan interés los municipios, se causará solamente la mitad del valor de la tarifa señalada por el artículo 4º

Artículo Noveno. Los avisos por cuenta de la Nación o en que ésta tenga interés, no causarán derecho alguno por su publicación en la GACETA OFICIAL.

Parágrafo. [illegible]

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 139 de 13 de Abril
Resolución Nº 140 de 13 de Abril
Resolución Nº 141 de 13 de Abril
Resolución Nº 142 de 13 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 64 de 13 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 60 de 12 de Abril
Resolución Nº 61 de 13 de Abril
Circular Nº 2 de 4 de Abril

Resolución Nº 97 de 8 de Abril expedida por el Resguardo Nacional.

Relaciones del Registro Público

Sección de Correos y Telégrafos.

Actuaciones del Registro Civil

Avisos y Edictos.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Artículo Décimo. En los términos de este Decreto quedan reformados y adicionados los Decretos números 86, de 17 de Marzo y 123, de 22 de Mayo de 1931 y el Decreto número 41 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ISAIAS Y CARLOS CHANG ORTIZ, SON MULTADOS POR DEFRAUDADORES DE LA RENTA DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 60.—Panamá, 12 de Abril de 1932.

En resolución número 20 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 17 de febrero del corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Isaías y Carlos Chang Ortiz, las penas de mil balboas y comiso de un alambique que dichos señores operaban clandestinamente, se expone lo siguiente:

Estudiadas las diligencias informativas levantadas con motivo de la captura de Isaías Chang Ortiz, como defraudador del Impuesto de Licores, resulta que el día 29 de diciembre del año ppdo., el Inspector del Circuito de servicio en Santiago de Veraguas, señor Carlos G. Isaza, se dirigía en asocio del Inspector Seccional Gerardo González, a visitar varios lugares situados a lo largo de la carretera nacional entre Santiago y Soná y que al pasar por el caserío nombrado Los Balsos, vieron parado frente a la casa de Encarnación Acosta, un carro perteneciente a Isaías Chang Ortiz de quien había sospechas de que operaba clandestinamente un alambique para destilar aguardiente. El Inspector del Circuito con el fin de orientar las pesquisas que hacían, resolvió dirigirse a la referida casa y, previo el consentimiento de la dueña allí presente, procedieron a un registro, habiendo descubierto debajo de una cama ocultas trece botellas de distintas capacidades, llenas de aguardiente de un color amarillo, sucio, con un peso de materias extrañas cada envase. Diez de estas botellas tapadas con tusa, y las otras tres tapadas con corcho. El Inspector del Circuito se incautó esos envases como prueba material del fraude y acto seguido procedió a la investigación consiguiente y, para ello, capturó a Encarnación Acosta en un Caserío cercano nombrado Los Llanitos. Interrogado Acosta sobre el particular, contestó: que el aguardiente pertenecía a Isaías Chang Ortiz, de Santiago de Veraguas, quien se lo *había dado a guardar con la condición de que lo vendiera* o lo *cambiara* por gallinas u otra cosa equivalente, pudiendo reservarse Acosta dos botellas de las cuales podía disponer como a bien tuviera. Poco después fué detenido Isaías Chang Ortiz, con el mismo carro visto anteriormente frente a la casa de Acosta, e interrogado que fué por el Inspector del Circuito, reconoce como de su propiedad esas trece botellas con aguardiente y su testimonio al respecto concuerda con lo dicho por Acosta. Isaías Chang Ortiz con detalles que resultan enteramente falsos manifiesta que había conseguido ese aguardiente por compra que de él le hizo a Juan Him Jr., cargo sin fundamento, temerario, que este rechaza, y que más tarde el mismo Isaías Chang Ortiz desvanece.

Isaías Chang Ortiz reconoce también la propiedad del alambique de cobre, en buenas condiciones, encontrado por los Inspectores del servicio, en un potrero a donde él lo llevó y lo ocultó entre la yerba.

En cuanto se refiere al lugar en que dice Isaías Chang Ortiz que operó su alambique, a la propiedad y nombre conque es conocido el potrero en que fué encontrado dicho alambique y a otras circunstancias, Isaías incurre en contradicciones con el manifiesto propósito de desviar el criterio de esta Administración General pero al mismo tiempo llevando al ánimo el convencimiento de la participación de su hermano Carlos Chang Ortiz en su negocio ilícito.

Preguntado Isaías Chang Ortiz para que diga a quien pertenece el terreno en que se encontró el alambique, contestó: "a mí, por traspaso que me hizo mi hermano mayor hace un año". Con fecha dos de enero declara por ante este Despacho: "que el alambique estaba instalado en un lugar denominado Los Balsos o San Pedro; en terrenos que él cree baldíos; que el aparato capturado lo llevó al sitio en que fué encontrado por los Inspectores, un día antes de su captura, para esconderlo allí. Que una vez probado el funcionamiento del alambique, lo trasladó al lugar en donde fue encontrado: que operó su aparato y destiló el aguardiente en Los Balsos; que está operación tuvo lugar como por el 25 de noviembre del año ppdo.. Preguntado para que diga si el terreno que se dice llamado La Patrana donde fué encontrado el susodicho alambique, forma parte de un potrero de su hermano Carlos Chang Ortiz, nombrado según declaración de éste, "Constantinopla", contestó: mi hermano sí tiene un potrero llamado "La Patrana". Preguntado para que diga si sabe que exista algún potrero llamado "Constantinopla" en el Distrito de Santiago, contestó: no señor, no sé que exista un potrero nombrado "Constantinopla" en el Distrito de Santiago. "Que el terreno cedido en administración al declarante por su hermano Carlos Chang Ortiz, se llama o lleva por nombre La Patrana"; que hará como un año que su hermano le entregó ese terreno en administración; *que su hermano no lo visita desde que se lo entregó*; que hay una distancia entre Santiago y punto más inmediato de dicho potrero, como de tres kilómetros y se invierten como quince minutos a caballo para trasladarse de un lugar a otro. Preguntado para que diga cómo es posible que su hermano Carlos Chang Ortiz declare que hará unos tres meses que estuvo en el potrero, y él asegure que su hermano no lo visita desde que se lo entregó, contestó: mi hermano no hace una inspección minuciosa del potrero, porque las raras veces que ha ido sólo llega hasta el corral a tomar datos del ganado".

Ahora bien, Carlos Chang Ortiz, al ser interrogado, declaró: que él no sabe a quien pertenece el potrero nombrado "La Patrana", que él no tiene ningún potrero llamado "La Patrana"; que ha oído decir a los mismos Inspectores que ese aparato, (el de Isaías, su hermano) fué encontrado en un potrero que ellos estimaron ser propiedad del declarante; que desde el mes de enero de 1931, entregó en administración un potrero de su propiedad denominado "Constantinopla", a su hermano Isaías Chang Ortiz; que ese potrero dista como unos dos kilómetros de Santiago. Preguntado para que diga desde qué fecha estuvo la última vez en su potrero, contestó: no recuerdo con precisión, pero puede hacer algo así como tres o cuatro meses.

El señor Carlos Chang Ortiz cita los nombres de algunos testigos para comprobar que su potrero se llama "Constantinopla", y que dicho potrero fué entregado en administración a su hermano Isaías, pero lo cierto es que mientras Isaías declara ignorar la existencia y propiedad por parte de su hermano Carlos del potrero llamado por éste "Constantinopla" con todo y estar bajo su administración, Carlos ignora la existencia del potrero nombrado "La Patrana"; de manera que los testimonios de los testigos citados por Carlos Chang Ortiz, en concepto de este Despacho parecen fuera de lugar, desde el momento que esos testimonios no conducen a descubrir ni a establecer un hecho en investigación, puesto que se ha logrado localizar el sitio en que se hallaba el alambique oculto, comprendido dentro de los límites del predio de Carlos Chang Ortiz a cargo según ellos de su hermano Isaías, llámese "Constantinopla" o "La Patrana". Las contradicciones en que incurren estos señores, surgen respecto a las visitas de Carlos Chang Ortiz a su potrero, y el nombre conque cada uno designa un mismo sitio, estas circunstancias, así como la de existir una relativa corta distancia entre Santiago, lugar de la residencia de Carlos Chang Ortiz, y su potrero crean la presunción admisible de la participación de este último en la elaboración clandestina de aguardiente que se ocupa Isaías Chang Ortiz, lo cual está plenamente comprobado.

Volviendo a lo de las visitas de Carlos Chang Ortiz porque es necesario ir contra el afán manifiesto de ocultar su participación en el ilícito negocio que ejercía Isaías, se hace notar que Carlos Chang Ortiz ha declarado con fecha siete de enero de este año, que estando el potrero al cuidado de su hermano Isaías, no tenía él necesidad de visitar con frecuencia esos lugares, motivo por el cual: "tengo algo así como tres meses de haber ido la última vez allí, pues las pocas veces que he ido en el presente año, *me ha llevado el interés de vaquear* un ganado que tengo pastando en ese sitio", y sin embargo, Isaías tiene dicho ya que: "las raras veces que ha ido su hermano al potrero, sólo *llega hasta el corral a tomar datos del ganado*, datos que él mismo (Isaías) se los suministra".

Teniendo en cuenta esta Administración General las pruebas que existen en el expediente respecto a la responsabilidad de Carlos e Isaías Chang Ortiz como defraudadores del Impuesto de Licores....."

Los procesados apelaron de esta decisión, y para sustentar el recurso interpuesto presentan las siguientes pruebas: unas declaraciones que establecen la buena conducta de Isaías y un certificado expedido por la Oficina del Registro Público para demostrar el verdadero nombre de la finca "Constantinopla" de propiedad de Carlos Chang Ortiz que según la declaración de Isaías era donde tenía en operación el alambique incautado y no en "La Patrana" como erróneamente se ha dicho.

Los señores Chang Ortiz, no han podido en la alzada desvirtuar los hechos que el tribunal de primera instancia declara probado, los cuales son sin género alguno de duda constitutivos de la contravención que aquel califica y pena, puesto que en el expediente hay la plena prueba de que los recurrentes operaban clandestinamente un alambique y además comerciaban con su producto, hallándose, por tanto, comprendidos en las penas que señalan las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 20 de 17 de febrero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Isaías y Carlos Chang Ortiz, vecinos de la ciudad de Santiago, la multa de B. 1.000.00 y el comiso del alambique que operaban en la finca denominada "Constantinopla" de propiedad de los sindicados, como infractores de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE RESUELVE QUE IMPUESTO DEBE PAGARSE CUANDO SE CELEBREN CONTRATOS SOBRE PRORROGAS HIPOTECARIAS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 13 de 1932.

En memorial de fecha 4 de los corrientes, el señor Enrique Lefevre hace la siguiente consulta:

"Apesar de haberse pagado en el Registro Público el impuesto de registro por inscripción de un título constitutivo de hipotecas, al prorrogarse ese mismo contrato deberán pagarse de nuevo los derechos, o sólo debe cobrarse en el Registro Público por la inscripción de esa prórroga, y como rectificación de asiento la suma de B. 2.00 de acuerdo con la ley 57 de 1926?"

Para resolver se considera: La celebración de un contrato para prorrogar el término de una hipoteca, no determina la constitución de una nueva, sino simplemente la prolongación del término de la ya existente. Como la ley lo que grava con impuesto de veinte centésimos por cada cien balboas o fracción de esa cantidad, es la constitución de la hipoteca, resulta claro que la inscripción del contrato de prórroga no puede estar sujeta a ese mismo impuesto. Si se pretendiera lo contrario, la medida resultaría contraproducente para los intereses del Fisco, porque los interesados prescindirían de la inscripción del contrato de prórroga, toda vez que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1661 del Código Civil, "la hipoteca subsistirá, en cuanto a tercero, mientras no se cancele su inscripción, de manera que no les perjudica la falta de inscripción de la prórroga. La inscripción de ésta no puede causar otro derecho que el de B. 2.00, como anotación o rectificación de asiento en el Registro, de acuerdo con la reforma introducida al numeral 4º del artículo 494 del Código Fiscal, por el artículo 3º de la Ley 57 de 1926.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El impuesto que debe pagarse por la anotación de los contratos sobre prórroga de hipotecas es solamente de B. 2.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS JEFES DE OFICINAS PUBLICAS DEPENDIENTES D' LA SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR NUMERO 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular número 2.—Panamá, Abril 8 de 1932.

Señor.. .. ..

Señor:

En cumplimiento de precepto constitucional que impone a los Secretarios de Estado el deber de presentar a la Honorable Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez días de cada legislatura, un informe o Memoria sobre el estado de los negocios adscritos a su Departamento, y sobre las reformas que ellos juzguen oportuno introducir, he creído conveniente solicitar el concurso de todos los Jefes de las Oficinas que dependen del Departamento a mi cargo.

Considero que la mejor manera de obtener ese concurso, es la de procurar informes individuales, que cubran las actividades de cada oficina durante el término comprendido entre las dos legislaturas, con el fin de tomar de ellos los datos que por su importancia deban aparecer en la Memoria del año en curso, solicito de Ud. se sirva enviar a este Despacho, antes del día 31 de mayo próximo, el informe relativo a la oficina a su cargo, con todos los datos que sean necesarios para el objeto que me propongo.

No creo demás advertirle que apreciaré y consideraré cualquier indicación que usted quiera hacerme y que se relacione con la necesidad que, en su concepto, haya para reformar las leyes o los sistemas actuales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.